

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIÓN DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS</b>	<b>CÓDIGO: 430.08.08-16</b> <b>VERSIÓN: 01</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA</b>	<b>FECHA: 04/08/2016</b> <b>PÁGINA 1 de 16</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
<b>ENLACE SIG SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA</b>	<b>SUBDIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN</b>	<b>DIRECTOR(A) DE REPARACIÓN</b>

## 1. OBJETIVO

Implementar el procedimiento para indemnización de sujetos de reparación colectiva étnicos, de manera permanente dentro del proceso de gestión de reparación individual y colectiva, para poder desarrollar la Ruta de Reparación Colectiva.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento inicia con la Verificación de la inclusión del reconocimiento y pago de la medida de indemnización colectiva étnica en el sistema de información (SUIFP) y finaliza con la actualización del expediente del SRC tanto en físico como en el sistema de información de la subdirección de Reparación Colectiva.

## 3. DEFINICIONES

**ACREDITACIÓN DE SU ELECCIÓN COMO AUTORIDAD:** Esta acreditación se da a través del Ministerio del Interior o Alcaldía Municipal conforme a las normas establecidas para tal fin. Para administrar los recursos asignados a una cuenta o fondo que esté a nombre de la organización o consejo y/o comunidad y que responda al monitoreo regular por parte de las instancias pertinentes. Las autoridades étnicas en el ejercicio del derecho propio, la autodeterminación y autogobierno podrán crear las instancias organizativas que ellos consideren pertinentes, entre ellas, la conformación del comité ad hoc, en aquellos casos en los que las comunidades lo soliciten o cuando no cuenten con una organización política y organizativa que les permita administrar de manera adecuada los recursos que hacen parte de la indemnización colectiva, el cual estará conformado por un representante de las autoridades u organizaciones indígenas elegido por el pueblo o comunidad, un representante del gobierno y un representante del Ministerio Público elegido de común acuerdo. Con anterioridad a la toma de medidas, el Comité Ad Hoc, deberá presentar un informe que exponga las distintas alternativas para la inversión y ejecución de los recursos de manera ponderada, y su respectiva justificación que llevó a tomar una decisión determinada; este informe deberá ser entregado a las autoridades del pueblo y comunidad, las organizaciones indígenas que lo representan, consejos comunitarios y/o representantes legales a la Defensoría Delegada para los indígenas y las minorías étnicas y a la Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos.


 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIÓN DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS</b>	<b>CÓDIGO: 430.08.08-16</b>  <b>VERSIÓN: 01</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA</b>	<b>FECHA: 04/08/2016</b>  <b>PÁGINA 2 de 16</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
<b>ENLACE SIG SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA</b>	<b>SUBDIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN</b>	<b>DIRECTOR(A) DE REPARACIÓN</b>

**ACTA DE VOLUNTARIEDAD:** Dentro de la Fase Acercamiento se busca consultar la voluntad de la comunidad, el grupo o la organización de participar en el Programa de Reparación Colectiva. Es el inicio de la reconstrucción de la confianza entre la comunidad y Estado, se realiza en territorio en un ámbito comunitario a través de encuentros con el sujeto de reparación previamente identificado. Durante esta fase, se realizan las actividades relativas a la divulgación, presentación de identificación de necesidades de socialización de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 con metodologías adecuadas a lengua, nivel de escolaridad, contexto y otros factores relevantes que permitan la adecuada comprensión del marco normativo, con especial énfasis en el componente de reparación.

**CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO:** Esta es la fase más importante del proceso de reparación colectiva pues de ella se derivan con posterioridad las medidas de reparación. En ella se busca, identificar con precisión los hechos ocurridos, los derechos vulnerados, las afectaciones sufridas y los posibles patrones y dinámicas de victimización. Es de fundamental importancia en este proceso vincular los avances en planes de salvaguarda, planes específicos y otros componentes de política pública en derechos humanos y derecho internacional humanitario para grupos étnicos de modo que sean armónicos y complementarios con el proceso de Reparación Colectiva. Esta fase goza del acompañamiento del Ministerio del Interior en tanto se constituye en la preconsulta a las comunidades étnicas. Las actividades deben contar con amplia participación comunitaria, y se deben sistematizar de modo que los resultados recopilados, se socializan, se debaten y se ajustan de acuerdo con lo definido con la comunidad. Para el desarrollo de esta fase la Unidad cuenta con herramientas de investigación social y sus respectivos instructivos de aplicación, que permiten obtener la información relativa a los hechos y daños en el SRC con énfasis en temas y poblaciones de modo que es posible utilizar diferentes herramientas de conformidad con hechos y tipo de SRC para elaborar un diagnóstico del daño ajustado a contexto. La presencia de traductores puede ser necesaria en casos donde la comunidad prefiera el uso de su lengua materna, diferente al castellano.

**CERTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO COMUNITARIO:** De conformidad con los artículos 109 del Decreto Ley 4633, 76 y 78 del Decreto Ley 4634 de 2011, y 81 y 82 del Decreto Ley 4635 para la administración de los recursos se podrá constituir Fondos Comunitarios administrados por las autoridades y/o organizaciones, esto para el caso de los Pueblos Rrom o Gitano y para los Pueblos y Comunidades Indígenas, para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se constituirán cuentas bancarías que serán administradas por la autoridad territorial y/o comunitaria, sin embargo, si es el deseo de la comunidad podrán constituir Fondos Comunitarios.

**INSTALACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA:** En el marco de los Decretos Ley 4633, 4635 de 2011 y Decreto 4634 de 2011, la consulta previa de los Planes Integrales de Reparación Colectiva es definida como un derecho fundamental y ha de ser un proceso que debe guiarse por el principio de buena fe. La finalidad de la consulta previa en este caso será la

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	<b>PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIÓN DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS</b>	CÓDIGO: 430.08.08-16 VERSIÓN: 01
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	FECHA: 04/08/2016 PÁGINA 3 de 16
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ENLACE SIG SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA	SUBDIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN	DIRECTOR(A) DE REPARACIÓN

definición de acuerdos o lograr el consentimiento, según entendido este en el marco de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en este tema y de acuerdo a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT. Se consulta según el Decreto 4633. Este plan tendrá en cuenta la Ley de Origen, la Ley Natural, Derecho Mayor, Derecho Propio y cosmovisión de cada pueblo y comunidad indígena que será reparado y deberá ser consultado previamente de acuerdo con las metodologías que se definan con las autoridades y organizaciones de los pueblos y comunidades indígenas respectivas. Las autoridades indígenas garantizarán la participación de las mujeres indígenas en la definición de los PIRPCCI ....Para tal efecto, todas las medidas y acciones contempladas en el presente Decreto, así como las que pudieran ser aplicables y estén contenidas en la Ley 1448 de 2011, serán consultadas con las instancias del gobierno tradicional y las organizaciones representativas dentro de su territorio, a fin de ajustar los mecanismos, procedimientos, competencias de las autoridades indígenas y demás aspectos concernidos en dichas normas a las particularidades de dichos pueblos.

### MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN COLECTIVA ÉTNICA ADMINISTRATIVA

Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011: Como compensación económica a través de la vía administrativa por los hechos victimizantes sufridos en comunidades étnicas, se establece la indemnización de colectivos, normativa que se expone a continuación:

- Decreto Ley 4633 de 2011

**“ARTÍCULO 109. INDEMNIZACIONES.** *Las indemnizaciones a los daños generados a los pueblos y comunidades indígenas, distintas a las violaciones de sus derechos territoriales, a través de la violación de sus Derechos Humanos e Infracciones al DIH, se registrarán por los siguientes parámetros:*

a). **Indemnización colectiva:** *Las indemnizaciones serán preferentemente colectivas y harán parte integral de los PIRPCCI. Para su administración se constituirán fondos comunitarios administrados por las autoridades indígenas y estarán orientadas a programas y proyectos para el fortalecimiento de los planes de vida escritos u orales de los pueblos y comunidades. Hay lugar a indemnizaciones colectivas en casos de violaciones de derechos colectivos, como de derechos individuales con impactos o daños colectivos;*

b). **Indemnización individual:** *En los casos en los cuales un integrante de un pueblo o comunidad indígena sea destinatario de una indemnización a título individual, las autoridades indígenas correspondientes adoptarán medidas para prevenir la desintegración social y cultural, y para que la complementariedad entre indemnizaciones individuales y colectivas contribuya al fortalecimiento del proyecto de vida comunitario. La indemnización individual, en todo caso, deberá articularse de manera armónica con todas las demás medidas de satisfacción, verdad, justicia, rehabilitación y no repetición con el fin de lograr una adecuada reparación integral.”*

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIÓN DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS</b>	CÓDIGO: 430.08.08-16 VERSIÓN: 01
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	FECHA: 04/08/2016 PÁGINA 4 de 16
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
ENLACE SIG SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA	SUBDIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN	DIRECTOR(A) DE REPARACIÓN

**“ARTÍCULO 114. INDEMNIZACIONES COLECTIVAS.** *En el caso de indemnizaciones colectivas, la indemnización se entregará en el marco de los PIRPCI de manera que contribuya de manera efectiva a la reparación integral de los pueblos y comunidades. Con la finalidad de proteger la identidad y la integridad de los pueblos y comunidades se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. *Los fondos se destinarán preferentemente para programas, planes o medidas de fortalecimiento cultural, social, político y organizativo y del plan de vida escrito u oral de los pueblos y comunidades.*
2. *Los criterios para determinar los montos de las indemnizaciones colectivas se definirán en los procesos de consulta previa de los PIRCPCI y deberán responder de manera adecuada a las prioridades, programas y planes que se identifiquen para lograr una reparación integral de los pueblos y comunidades.*
3. *Se contemplará un mecanismo de rendición de cuentas y de las autoridades y organizaciones indígenas que ejecuten estos recursos ante las comunidades.*
4. *Se contemplará un mecanismo para que las organizaciones indígenas que representan al pueblo o comunidad hagan seguimiento a que la ejecución de los recursos responda efectivamente a los objetivos, planes y programas concertados en el pueblo o comunidad.*

**Parágrafo 1.** *En aquellos casos en donde el pueblo o la comunidad no cuente con una organización política y organizativa que le permita administrar de manera adecuada los recursos que hacen parte de la indemnización colectiva como elemento integral de los PRI se formará, si el pueblo o comunidad lo consiente, un Comité ad hoc del cual harán parte un representante del gobierno y un representante de las autoridades u organizaciones indígenas elegido por el pueblo o la comunidad, un representante del gobierno y un representante del Ministerio Público elegido de común acuerdo que tomará las medidas necesarias para la adecuada destinación de los recursos de acuerdo con los objetivos de cada PRI.*

**Parágrafo 2.** *El Comité del anterior parágrafo deberá presentar, previamente a la toma de las medidas, un informe que presente las distintas alternativas ponderadas y las razones por las cuales se tomó una decisión determinada. Este informe deberá ser entregado a las autoridades del pueblo y comunidad, las organizaciones indígenas que lo representan, a la Defensoría delegada para los indígenas y las minorías étnicas y a la Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos.”*

- **Decreto Ley 4634 de 2011**

**“ARTICULO 76. INDEMNIZACIONES.** *Las indemnizaciones a los daños generados al pueblo Rom y sus Kumpaño, a través de la violación de sus Derechos Humanos e Infracciones al DIH, se registrarán por los siguientes parámetros:*

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIÓN DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS</b>	CÓDIGO: 430.08.08-16 VERSIÓN: 01
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	FECHA: 04/08/2016 PÁGINA 5 de 16
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
ENLACE SIG SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA	SUBDIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN	DIRECTOR(A) DE REPARACIÓN

1. Las indemnizaciones serán preferentemente colectivas y harán parte integral de los planes de Reparación Colectiva para el pueblo Rom y sus Kumpaño PIRPRK. Para su administración se constituirán fondos comunitarios administrados por las autoridades, representantes Rom y organizaciones Rom, y estará orientada a programas y proyectos para el fortalecimiento del Plan del Buen y Largo Camino de este pueblo y sus Kumpaño. Hay lugar a indemnizaciones colectivas en casos de violaciones de derechos colectivos, como de derechos individuales con impactos o daños colectivos...”.

**“ARTICULO 78. INDEMNIZACIONES COLECTIVAS.** En el caso de indemnizaciones colectivas, la indemnización se entregará en el marco de los PIRPRK de manera que contribuya de manera efectiva a la reparación integral del pueblo Rom. Con la finalidad de proteger la identidad y la integridad del pueblo Rom y sus Kumpaño, se tendrá en cuenta que los fondos se destinaran preferentemente para programas, planes o medidas de fortalecimiento cultural, social, económico, político y organizativo y del plan del buen largo camino del pueblo Rom.

Los criterios para determinar los montos de las indemnizaciones colectivas se definirán en los procesos de consulta previa de los PIRPRK y deberán responder de manera adecuada a las prioridades, programas y planes que se identifiquen para lograr una reparación integral del pueblo Rom y sus Kumpaño.


Se contemplará un mecanismo de rendición de cuentas de las autoridades, representantes Rom y organizaciones Rom que ejecuten estos recursos ante las Kumpaño, e igualmente se establecerán procedimientos para que las organizaciones Rom, sus representantes y autoridades hagan seguimiento a que la ejecución de los recursos responda efectivamente a los objetivos, planes y programas concertados con el pueblo Rom y sus Kumpaño.

Cada kumpania está facultada para administrar sus recursos a través de sus representantes, autoridades o las organizaciones Rom.”.

- **Decreto Ley 4635 de 2011**

**“ARTÍCULO 81. INDEMNIZACION A TITULO COLECTIVO.** La indemnización a título colectivo constituye una de las medidas de reparación a las que tiene derecho la comunidad registrada en razón del daño colectivo sufrido como consecuencia de la identificación de un daño individual con efectos colectivos o como consecuencia de una afectación colectiva. Esta indemnización deberá destinarse a la implementación de programas, proyectos, obras y actividades que beneficien a toda la comunidad, lo cual será objeto de definición en el PIRC.

**Parágrafo.** La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizara el acompañamiento durante el proceso de consulta del

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIÓN DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS</b>	<b>CÓDIGO: 430.08.08-16</b> <b>VERSIÓN: 01</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA</b>	<b>FECHA: 04/08/2016</b> <b>PÁGINA 6 de 16</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
<b>ENLACE SIG SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA</b>	<b>SUBDIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN</b>	<b>DIRECTOR(A) DE REPARACIÓN</b>

*PIRC, para proponer y promover proyectos y programas que garanticen el carácter reparador de la indemnización a título colectivo.*

De modo complementario, el Decreto 2957 de 2010, establece un marco normativo para la protección integral del Pueblo Rrom.

**MEDIDAS DE REPARACIÓN:** El artículo 69 de la Ley de Víctimas señala como medidas de reparación: “Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.”

En este sentido, la norma desarrolla y define las medidas de restitución (artículo 71), indemnización (artículo 132), rehabilitación (artículo 135), satisfacción (artículo 139) y garantías de no repetición (artículo 149). También hace referencia a las medidas de asistencia, las cuales también propenden por la reparación integral de las víctimas y se consideran complementarias a las medidas de reparación, al aumentar su impacto en la población beneficiaria.

**NOTIFICACIÓN DEL PAGO AL SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA:** La Comunicación al Sujeto de Reparación Colectiva étnico del reconocimiento de la indemnización por vía administrativa a través de la notificación que se realizará mediante el acto público definido por la comunidad en el marco de la consulta previa.

**PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES:** Relacionado a su vez con la importancia de la pervivencia y permanencia física y cultural de los pueblos, lo que significa que donde exista una afectación en niños, niñas y jóvenes los montos aumentan. La revisión de la viabilidad de estos montos se realiza a través de la caracterización del daño que se desarrolla en el marco de la consulta previa y que hace parte de los planes de reparación colectiva.

Atendiendo a los criterios de prevalencia de derechos de niños, niñas y jóvenes víctimas y su importancia para la permanencia y pervivencia física y cultural de los pueblos, dicho monto aumentará de acuerdo con la ocurrencia de los hechos victimizantes que hayan impactado a dicha población al interior de los pueblos y comunidades étnicas descritas en los Decretos Ley, de conformidad con las precisiones que se describen a continuación:

a. Cuando se haya afectado una comunidad o grupo a través de homicidio, tortura, reclutamiento forzado o violencia sexual de forma sistemática o generalizada contra personas menores de 18 años de la comunidad o pueblo, independientemente del número de personas que integran el colectivo, el monto total de la indemnización aumentará y será concertado en consulta previa.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIÓN DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS</b>	<b>CÓDIGO: 430.08.08-16</b> <b>VERSIÓN: 01</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA</b>	<b>FECHA: 04/08/2016</b> <b>PÁGINA 7 de 16</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
<b>ENLACE SIG SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA</b>	<b>SUBDIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN</b>	<b>DIRECTOR(A) DE REPARACIÓN</b>

b. Cuando se haya afectado una comunidad o grupo a través de homicidio, tortura, reclutamiento forzado o violencia sexual de alguno de los miembros de la comunidad menores de 18 años, el monto total por estas afectaciones podrá incrementarse el monto y será concertado en consulta previa.

c. Cuando se haya afectado un derecho indivisible de la comunidad a través de la afectación (se excluyen los delitos antes mencionados) a través de las personas de la comunidad o grupo menores de 18 años, que integran el colectivo, el monto total podrá incrementar y será concertado en consulta previa.

**PROGRAMA DE REPARACIÓN COLECTIVA:** El artículo 151 de la Ley 1448 de 2011 establece que: “Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, y a través del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá implementar un Programa de Reparación Colectiva que tenga en cuenta cualquiera de los siguientes eventos: a). El daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos; b). La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos; c). El impacto colectivo de la violación de derechos individuales.”

A su vez al artículo 2.2.7.8.3 del Decreto 1084 de 2015, ordena la Creación del Programa de Reparación Colectiva, señalando que:

“El Programa de Reparación Colectiva estará conformado por medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en los componentes político, material y simbólico. Estas medidas del Programa se ejecutarán a través de los Planes Integrales de Reparación Colectiva realizados por cada uno de los sujetos de reparación colectiva y de acuerdo con los componentes del Programa de Reparación Colectiva.”

**PROTOCOLIZACIÓN DEL PLAN DE REPARACIÓN COLECTIVA:** En esta fase se identifican las medidas que repararían el daño identificado en la fase anterior, su metodología corresponde explícitamente a la acordado como metodología para la consulta previa con cada sujeto, lo anterior implica la participación activa del Ministerio del Interior y las entidades respectivas con sus competencias, así como las garantías para la participación de las víctimas con especial énfasis en los sujetos de especial protección. Para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras y para el Pueblo Rrom, esta fase deberá contar con la participación del Ministerio Público, en cabeza del Defensor del pueblo y Procurador General de la Nación o sus delegados de conformidad con el Decreto Ley 4635, artículo 105 parágrafo 2 y el Decreto Ley 4634 Artículo 99 parágrafo 2. Para el caso de las comunidades y pueblos indígenas si bien no existe un artículo expreso al respecto, siempre que sea decisión de las autoridades étnicas, será convocado el Ministerio Público. Las medidas de reparación propuestas deben guardar

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIÓN DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS</b>	<b>CÓDIGO: 430.08.08-16</b> <b>VERSIÓN: 01</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA</b>	<b>FECHA: 04/08/2016</b> <b>PÁGINA 8 de 16</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
<b>ENLACE SIG SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA</b>	<b>SUBDIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN</b>	<b>DIRECTOR(A) DE REPARACIÓN</b>

relación con el daño en tanto responden a lo que la comunidad identificó como estrategia de respuesta comunitaria de prevención o mitigación del daño. De acuerdo con su naturaleza, pueden ser agrupadas según la medida de reparación a la que respondan: indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, Las medidas deberán quedar descritas de la manera más precisa posible y a cada una de ellas se le debe asignar al menos un responsable, un costo estimado y un tiempo de ejecución. Por lo anterior la participación de los entes territoriales y las entidades del Sistema son fundamentales para el adecuado diseño, implementación y seguimiento a dichas medidas.

### **RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA COLECTIVA ÉTNICA:**

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Dirección de Reparación expedirá acto administrativo (resolución), por medio del cual reconocerá la indemnización por vía administrativa a los sujetos colectivos con pertenencia étnica, de acuerdo con los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011. Los criterios para determinar los montos de las indemnizaciones colectivas se definirán en los procesos de consulta previa de los PIRC y deberán responder de manera adecuada a las prioridades, programas y planes que se identifiquen para lograr una reparación integral de los pueblos y comunidades.

**REGISTRO CENSAL:** La definición del monto de la indemnización está asociada entre otras al número de personas que conforman el colectivo, sin embargo, como la información que reposa en los sistemas de información del DANE y del Ministerio del Interior no se encuentra actualizada, es necesario reconocer y validar en el marco de la consulta previa, por parte del Ministerio del Interior como coordinador de dicho derecho fundamental y como entidad encargada de salvaguardar y administrar la información sobre grupos étnicos en el país, el registro censal propio de las comunidades que son sujetos de reparación colectiva.

### **REPRESENTACIÓN DEL SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICO:**

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Dirección de Reparación expidió un acto administrativo (resolución), por medio del cual reconoce la indemnización por vía administrativa a los sujetos colectivos con pertenencia étnica, de acuerdo con los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, estableciendo los criterios por los que se indemniza y el monto a reconocer a título de indemnización colectiva por vía administrativa, para luego realizar la notificación mediante el acto público definido por la comunidad para ello.

Esta resolución no será objeto de recurso alguno, en la medida en que dicho reconocimiento fue concertado con el respectivo colectivo. La entrega de la indemnización colectiva por vía administrativa otorgada al sujeto étnico de reparación colectiva se realizará de acuerdo con lo reglado en los artículos 114 del Decreto Ley 4633, 78 del Decreto Ley 4634 y 81 del Decreto Ley 4635 de 2011, respectivamente, por el (la) Director(a) Técnico(a) de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a los siguientes representantes:



 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIÓN DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS</b>	<b>CÓDIGO: 430.08.08-16</b> <b>VERSIÓN: 01</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA</b>	<b>FECHA: 04/08/2016</b> <b>PÁGINA 9 de 16</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
<b>ENLACE SIG SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA</b>	<b>SUBDIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN</b>	<b>DIRECTOR(A) DE REPARACIÓN</b>

1) Autoridades étnicas representativas de los Pueblos Indígenas. Cabildos gobernadores/as, autoridades tradicionales, consejos de ancianos, asociaciones de autoridades y otras formas de gobierno propio de cada pueblo, organizaciones zonales, regionales y nacionales por delegación de las autoridades. En caso de existir colisión de competencias se podrán acordar mecanismos alternos específicos con las respectivas autoridades étnicas para definir a quien se entregará la indemnización.

2) Autoridades representativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Representantes legales de juntas de consejos comunitarios, representantes religiosos delegados por la comunidad, organizaciones zonales, regionales y nacionales por delegación de dichas comunidades en Asamblea o espacio que corresponda, de acuerdo con su normatividad interna.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** El Seguimiento, y la evaluación es la Información del otorgamiento e implementación por parte de las entidades del SNARIV convocadas tanto en los Decretos ley como en los acuerdos surgidos en la consulta previa.

La Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas comunicará a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, sobre el otorgamiento de la indemnización administrativa y con el propósito de realizar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos acordados con las comunidades en los PIRC.

**SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la ley 1448 de 2011, serán sujetos de la reparación colectiva:

1. Grupos y organizaciones sociales y políticos;
2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.

**SUIFP:** Sistema Unificado De Inversiones Y Finanzas Públicas, coordinado por el Departamento Nacional de Planeación DNP.

**VÍCTIMAS:** El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, define víctimas como “(...) aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.”

Adicionalmente, en el parágrafo 4° del citado artículo se establece que “Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en

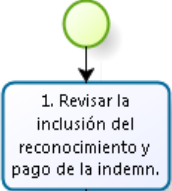
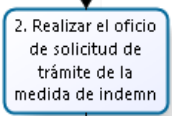
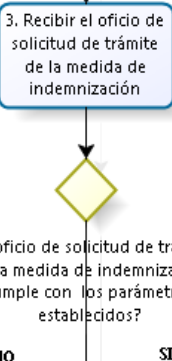
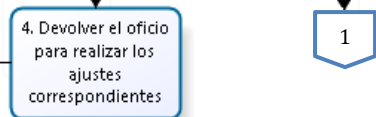
 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIÓN DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS</b>	<b>CÓDIGO: 430.08.08-16</b> <b>VERSIÓN: 01</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA</b>	<b>FECHA: 04/08/2016</b> <b>PÁGINA 10 de 16</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
<b>ENLACE SIG SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA</b>	<b>SUBDIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN</b>	<b>DIRECTOR(A) DE REPARACIÓN</b>

la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.”

Por su parte, el artículo 3 común de los Decretos Ley Étnicos define que son víctimas los individuos, la comunidad y el territorio por “daños sufridos como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno”


 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIÓN DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS</b>	<b>CÓDIGO:</b> 430.08.08-16 <b>VERSIÓN:</b> 01
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	<b>FECHA:</b> 04/08/2016 <b>PÁGINA</b> 11 de 16
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
ENLACE SIG SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA	SUBDIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN	DIRECTOR(A) DE REPARACIÓN

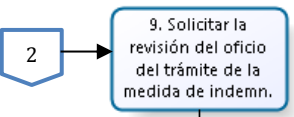
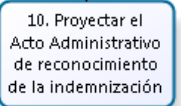
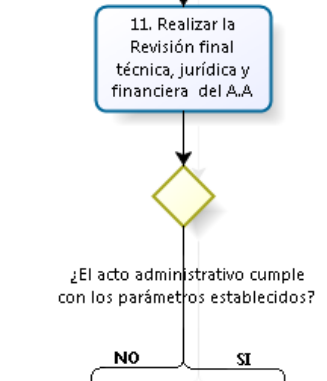
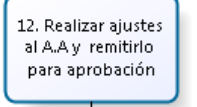
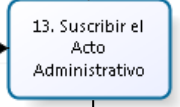
#### 4. ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDADES (Diagrama de Flujo)	Descripción	Responsable	Registro
1		1. Revisar la inclusión del reconocimiento y pago de la medida de indemnización colectiva étnica en el sistema de información (SUIFP).	Asesor de Planeación de la SRC	Correo electrónico de verificación de la aprobación del Proyecto de inversión por parte del DNP
2		2. Realizar el oficio de solicitud de trámite de la medida de indemnización colectiva étnica administrativa ante el Asesor Ético de la Subdirección de Reparación Colectiva, anexando los documentos que soportan la implementación de la ruta de reparación y que acreditan la representación de la autoridad étnica.  <b>Ver Anexo 2</b>	Profesional de apoyo RC Territorial / Nacional	Oficio con la Solicitud de la Medida de Indemnización Colectiva Étnica Administrativa
3 PC		3. Recibir el oficio de solicitud de trámite de la medida de indemnización Colectiva Étnica Administrativa y validar que éste contenga como mínimo la radicación en el sistema, el nombre del SRC, el monto de la indemnización y que lleve la documentación completa.  ¿El oficio de solicitud de trámite de la medida de indemnización cumple con los parámetros establecidos? SI: Cumple con los parámetros establecidos continuar con la actividad 5 NO: Cumple con los parámetros establecidos continuar con la actividad 4	Profesional de apoyo RC Nacional	Oficio de solicitud de trámite de la medida de indemnización validado
4		4. Devolver el oficio de la medida de indemnización al Profesional de apoyo RC Territorial / Nacional, con el fin de hacer los ajustes correspondientes. Continuar con la actividad 3.	Profesional de apoyo RC Nacional	Oficio de solicitud de trámite de la medida de indemnización corregido

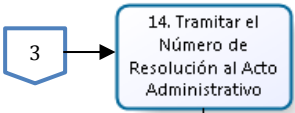
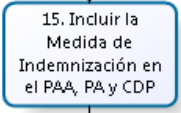
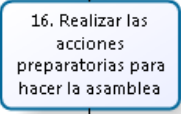
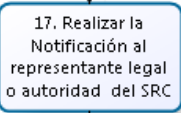
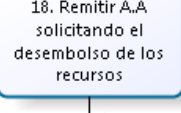
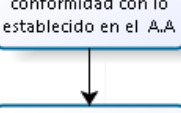
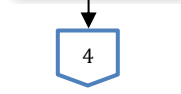
 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIÓN DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS</b>	<b>CÓDIGO:</b> 430.08.08-16 <b>VERSIÓN:</b> 01 <b>FECHA:</b> 04/08/2016 <b>PÁGINA</b> 12 de 16
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
<b>ENLACE SIG SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA</b>	<b>SUBDIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN</b>	<b>DIRECTOR(A) DE REPARACIÓN</b>


N°	ACTIVIDADES (Diagrama de Flujo)	Descripción	Responsable	Registro
5 PC		<p>5. Enviar el oficio y los soportes documentales al asesor jurídico -SRC</p> <p>¿El oficio y los soportes documentales cumplen con los parámetros establecidos?            SI: cumple con los parámetros establecidos, continuar con la actividad 7.            NO: cumple con los parámetros establecidos, continuar con la actividad 6.</p>	Profesional de apoyo RC Nacional	Oficio solicitud de trámite de la medida de indemnización revisado por jurídica de la SRC
6		<p>6. Devolver el oficio y/o los soportes para realizar los ajustes</p>	Abogado de la Subdirección de Reparación Colectiva	Oficio solicitud de trámite de la medida de indemnización ajustado
7 PC		<p>7. Verificar que el oficio tenga correspondencia con el valor y tiempos de pago</p> <p>¿El oficio de trámite de la medida de indemnización colectiva étnica administrativa cumple con los parámetros establecidos e inclusiones correspondientes?            SI: Cumple con los parámetros establecidos e inclusiones correspondientes, continuar con la actividad 9.            NO: Cumple con los parámetros establecidos e inclusiones correspondientes, continuar con la actividad 8.</p>	Asesores Grupo Financiero y de Planeación de la Subdirección de Reparación Colectiva	Oficio solicitud de trámite de la medida de indemnización revisado por planeación de la SRC, validado con el visto bueno del asesor Financiero de la subdirección.
8		<p>8. Realizar los ajustes de acuerdo con las observaciones</p>	Abogado de la Subdirección de Reparación Colectiva	Oficio solicitud de trámite de la medida de indemnización ajustado

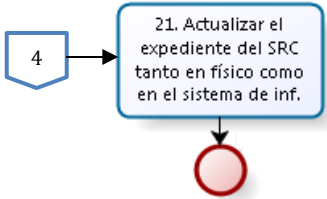
 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIÓN DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS</b>	<b>CÓDIGO:</b> 430.08.08-16 <b>VERSIÓN:</b> 01
	<b>PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA</b>	<b>FECHA:</b> 04/08/2016 <b>PÁGINA</b> 13 de 16
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
<b>ENLACE SIG SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA</b>	<b>SUBDIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN</b>	<b>DIRECTOR(A) DE REPARACIÓN</b>

N°	ACTIVIDADES (Diagrama de Flujo)	Descripción	Responsable	Registro
9		9. Solicitar la revisión del oficio del trámite de la medida de indemnización colectiva étnica administrativa a Secretaría General, Grupo de Gestión Financiera y a la Oficina Jurídica de la UARIV.  <b>Nota:</b> En caso de generarse recomendaciones, se deben tener en cuenta en el momento de proyectar el acto administrativo.	Asesores Grupo Financiero y de Planeación de la Subdirección de Reparación Colectiva	Correo electrónico con Oficio solicitud de trámite de la medida de indemnización para validación
10		10. Proyectar el Acto Administrativo (Resolución) de reconocimiento de la indemnización administrativa a los SRC, para revisión de las dependencias competentes de LA UNIDAD para las víctimas.	Abogado de la Subdirección de Reparación Colectiva Profesional de apoyo RC Nacional	Resolución proyectada del reconocimiento de la Indemnización administrativa al Sujeto de Reparación Colectiva
11 PC		11. Realizar la Revisión final técnica, jurídica y financiera del Acto Administrativo (Resolución), el cual debe incluir el nombre del SRC, el monto a indemnizar. ¿El acto administrativo cumple con los parámetros establecidos?  <b>SI:</b> Cumple con los parámetros establecidos, continuar con la actividad 12.  <b>NO:</b> Cumple con los parámetros establecidos, continuar con la actividad 11.	Enlace de la Dirección de Asuntos Étnicos de la UARIV  Enlace de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV  Enlace de la Dirección de Reparación	Acto Administrativo (Resolución) validada por cada oficina.
12		12. Realizar ajustes al Acto Administrativo (Resolución) y remitirlo para aprobación y suscripción por parte de la Dirección General.	Abogado de la Subdirección de Reparación Colectiva	Correo electrónico con el Acto Administrativo (Resolución) de Indemnización al Sujeto de Reparación Colectiva (Revisada)
13		13. Suscribir el Acto Administrativo (Resolución), con lo cual se ordena el desembolso de los recursos	Director (a). General y/o el secretario general de la Unidad.	Acto Administrativo (Resolución) de Indemnización al Sujeto de Reparación Colectiva (Documento Firmado)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIÓN DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS</b>	<b>CÓDIGO: 430.08.08-16</b> <b>VERSIÓN: 01</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA</b>	<b>FECHA: 04/08/2016</b> <b>PÁGINA 14 de 16</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
<b>ENLACE SIG SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA</b>	<b>SUBDIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN</b>	<b>DIRECTOR(A) DE REPARACIÓN</b>

N°	ACTIVIDADES (Diagrama de Flujo)	Descripción	Responsable	Registro
14		14. Tramitar el Número de Resolución al Acto Administrativo ante Secretaria General	Asistente Administrativo de la Secretaria General	Acto Administrativo (Resolución) de Indemnización al Sujeto de Reparación Colectiva (Documento Firmado)
15		15. Incluir la Medida de Indemnización en el Plan de Anual de Adquisiciones <PAA>, Plan de Acción <PA> y Certificado de Disponibilidad Presupuestal <CDP > en la herramienta dispuesta para tal fin.	Asesores Grupo Financiero y de Planeación de la Subdirección de Reparación Colectiva	Correo electrónico con programación del PAC
16		16. Realizar las acciones preparatorias para hacer la asamblea de notificación al Sujeto de Reparación Colectiva. , teniendo en cuenta las particularidades de cada grupo étnico, su ubicación geográfica y sus mecanismos de decisión.	Profesional de apoyo RC Territorial / Nacional	Correo electrónico de gestión logística
17		17. Realizar la Notificación al representante legal o autoridad del Sujeto de Reparación Colectiva a través de asamblea general.	Profesional de apoyo RC Territorial / Nacional y/o Abogado de la Subdirección de Reparación Colectiva	Recibido de la Notificación al Sujeto de Reparación Colectiva  Acta de reunión del Evento de Notificación al Sujeto de Reparación Colectiva
18		18. Remitir Acto Administrativo (Resolución) de reconocimiento de la indemnización administrativa a los SRC al Área de Gestión Financiera y Contable, solicitando el desembolso de los recursos.	Enlace Financiero de la Subdirección de Reparación Colectiva y Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Contable	Correo electrónico Acto Administrativo (Resolución) de reconocimiento de la indemnización administrativa a los SRC
19		19. Desembolsar los recursos de conformidad con lo establecido en el Acto Administrativo (Resolución) de reconocimiento de la indemnización administrativa a los SRC.	Profesional y/o Técnico del Grupo de Gestión Financiera y Contable de la UARIV	Estado de Pagos CIIF
20		20. Suscribir por parte de la autoridad indígena, representante legal o líder del consejo comunitario y representante de la Kumpany según aplique, el acta de recibo a satisfacción de la entrega de la indemnización administrativa.	Profesional de apoyo RC Territorial / Nacional	Acta de recibo a satisfacción de implementación de medida de reparación colectiva

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIÓN DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS</b>	CÓDIGO: 430.08.08-16 VERSIÓN: 01
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	FECHA: 04/08/2016 PÁGINA 15 de 16
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
ENLACE SIG SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA	SUBDIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN	DIRECTOR(A) DE REPARACIÓN

N°	ACTIVIDADES (Diagrama de Flujo)	Descripción	Responsable	Registro
21		21. Actualizar el expediente del SRC tanto en físico como en el sistema de Reparación Colectiva.  FIN	Profesional de apoyo RC Nacional	Expediente del SRC actualizado

## 5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Oficio solicitud de trámite de la medida de indemnización
- Plan de acción
- Plan de adquisiciones
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal <CDP>
- Acto Administrativo (Resolución) de Indemnización al Sujeto de Reparación Colectiva
- Acta de recibo a satisfacción de implementación de medida de reparación colectiva
- Informe de Evento de Notificación al Sujeto de Reparación Colectiva
- Informes de seguimiento a la implementación de la medida

## ANEXOS

### Anexo 1 Control de cambios

Versión	Ítem del cambio	Cambio realizado	Motivo del cambio	Fecha del cambio
V1	Creación	Creación del Procedimiento	Creación	04/08/2016

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA INDEMNIZACIÓN DE SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS</b>	<b>CÓDIGO: 430.08.08-16</b>  <b>VERSIÓN: 01</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA</b>	<b>FECHA: 04/08/2016</b>  <b>PÁGINA 16 de 16</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
<b>ENLACE SIG SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA</b>	<b>SUBDIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN</b>	<b>DIRECTOR(A) DE REPARACIÓN</b>

## Anexo 2

1. Resolución de inclusión en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.6.11 del Decreto 1084 de 2015.
2. Acta de instalación de la Consulta Previa.
3. Documento de Caracterización del daño.
4. Plan Integral de Reparación Colectiva protocolizado.
5. Documento que acredite a la autoridad étnica que representa al Sujeto de Reparación Colectiva.
6. Certificación de constitución del Fondo Comunitario, si da a lugar, (aplica para el Pueblo Rrom o Gitano y para los Pueblos y Comunidades Indígenas creado para tal fin de acuerdo a lo reglado por cada uno de los Decretos Ley Étnicos y a lo concertado en el marco de la consulta previa).
7. Certificación Bancaria cuyo titular sea el Fondo Comunitario (aplica para el Pueblo Rrom o Gitano y para los Pueblos y Comunidades Indígenas creado para tal fin de acuerdo a lo reglado por cada uno de los Decretos Ley Étnicos y a lo concertado en el marco de la consulta previa) y certificación bancaria cuyo titular sea la autoridad territorial y/o comunitaria (aplica para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras).
8. La referencia al programa, plan o medidas de fortalecimiento cultural, social, económico, político y organizativo presentado por el Profesional de apoyo RC Nacional (Enlace de casos nacionales).